

Mérida, Yucatán, a XXX de enero de 2024.

## **H. Congreso del Estado de Yucatán:**

### **Iniciativa para modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

### **Iniciativa para modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se adiciona:** el artículo 145 bis de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 145 bis. Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa**

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, conforme a los lineamientos que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

- I.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:
  - a)** Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;
  - b)** Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;
  - c)** Impartan estudio con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación, que se evidencie en su filosofía institucional, modelo educativo y en sus planes de estudio.
  - d)** Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán;

- e) No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150 fracciones I, XIX y XXI de esta Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo;
  - f) Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;
  - g) Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y
  - h) Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados;
- II. Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:
- a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;
  - b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa otorgada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán;
  - c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites relacionados con la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de conformidad con los lineamientos que emita al efecto, recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;
- d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios dentro del Estado de Yucatán, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría

de investigación, Innovación y Educación Superior, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

- e) Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios previo trámite de equivalencia de estudios, establecido en los lineamientos que establezca la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior;
  - f) Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución dentro del Estado de Yucatán, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;
  - g) Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior;
  - g) Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley, y
  - h) Los demás beneficios que determine la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior;
- III.** Corresponderá a la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior establecer los requisitos diferenciados para la obtención de los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.
- IV.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento;
- V.** El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y
- VI.** La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer

sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta Ley y en la Ley General de Educación, en caso de actualizarse los supuestos referidos.

El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150 fracciones I, XIX y XXI de esta Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

- VII.** Las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior que hayan obtenido el reconocimiento por su gestión institucional y excelencia educativa, podrán acceder a los beneficios descritos en la fracción II de este artículo para todos los planes y programas de estudios ofrecidos, exceptuando únicamente aquellos relativos a la educación normal, formación de docentes y las que para tal efecto determine como competencia exclusiva la autoridad educativa federal.

#### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente:**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Decreto X/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán sobre la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal.

Que, se han identificado áreas de oportunidad en otras dependencias de la Administración Pública estatal que necesitan ser atendidas para que esta pueda funcionar de manera más ágil y eficiente, a efecto de brindar un mejor desempeño que permita el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto X/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán sobre la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.**

**Artículo único. Se reforma:** la fracción IV del artículo 554, recorriéndose las fracciones subsecuentes; **y se adiciona:** la fracción IV del artículo 554, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 554.** El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Emitir, otorgar o retirar a las instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa en términos de lo dispuesto en el artículo 145 bis de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a -- de --- de 2024.

( RÚBRICA )

**Mauricio Vila Dosal,  
Gobernador del Estado de Yucatán.**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno.**

( RÚBRICA )

**Mtro. Mauricio Cámara Leal,  
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.**

ANTEPROYECTO